



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 074-2010-HUÁNUCO

Lima, veintitrés de febrero de dos mil once.-

VISTOS: Los recursos de apelación interpuestos por el doctor Luis Legua Aguirre, representante de la sociedad ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y el señor Wilfredo Carlos Ramos Pino contra la resolución número doce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de junio de dos mil diez, obrante de fojas novecientos setenta, mediante la cual se impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días sin goce de haber al señor Wilfredo Carlos Ramos Pino por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Huánuco; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco remite al Órgano de Control de la Magistratura fotocopias certificadas del Expediente número dos mil siete guión cero novecientos setenta y cinco, por delito de violación sexual en agravio de menor de edad, haciendo de su conocimiento que en dicho proceso penal mediante resolución del cuatro de setiembre de dos mil ocho se pone los autos a despacho para resolver; sin embargo, por razón del veinticuatro de abril de dos mil nueve, se informa que los autos se encontraban en el Archivo Modular pendiente de resolver; motivo por el cual se abre procedimiento disciplinario al magistrado quejado por haber infringido sus deberes de resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; **Segundo:** Que el doctor Luis Legua Aguirre, representante de la sociedad ante la Oficina de Control de la Magistratura, en su recurso de apelación obrante a fojas novecientos ochenta y siete muestra su disconformidad con la medida disciplinaria de suspensión impuesta al Juez Ramos Pino; sustentándose en que existe error de apreciación en cuanto a la proporcionalidad de la sanción disciplinaria impuesta; **Tercero:** Que el magistrado Wilfredo Carlos Ramos Pino en su recurso de apelación de fojas novecientos noventa y cinco, alega que se le ha sancionado con prueba diminuta al haberse tenido en cuenta sólo el descargo de la Secretaria Judicial Carolina Fabiola Mejía Torres y no se ha solicitado el informe de la Oficina del Sistema Integrado Judicial para corroborar si el Expediente número cero novecientos setenta y cinco guión dos mil siete, seguido contra Edgar Faustino Miranda por delito de violación sexual de menor de edad, fue remitido o no por dicho investigado al Archivo Modular de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Sostiene además que si la secretaria judicial emitió razón cuyo contenido no corresponde a la verdad, entonces, respetando el debido proceso correspondía ampliar el procedimiento disciplinario contra el mencionado personal, pues no se puede admitir que teniendo la condición de abogada, se pueda creer que el juez que suscribe la haya obligado a realizar actos que no corresponden a la verdad; **Cuarto:** Respecto del argumento de que se ha



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 074-2010-HUÁNUCO

resuelto sin haberse actuado el informe de la Oficina del Sistema Integrado Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, cabe señalar que dicho informe no fue necesario teniendo en cuenta que obra incorporado en los presentes actuados a folios ochocientos setenta y ocho la lista de usuarios que trabajaron con el Expediente número cero novecientos setenta y cinco guión dos mil siete, obteniendo precisamente de dicho sistema integrado, que el acotado proceso judicial estuvo bajo el dominio del juez investigado desde las diecinueve horas con treinta y dos minutos del día trece de octubre de dos mil ocho hasta las ocho horas con doce minutos del día cuatro de abril de dos mil nueve; es decir, por un periodo de casi seis meses sin que cumpla con lo ordenado por la Segunda Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante resolución de fecha veintitrés de setiembre de dos mil nueve, obrante a folios ochocientos cuarenta y dos; esto es, no ha emitido la resolución ampliando la instrucción para el procesado Edgar Faustino Miranda, por lo que el retardo imputado contra dicho magistrado está fehacientemente acreditado; **Quinto:** Que, en relación al segundo argumento del recurso de apelación, no corresponde a este Órgano de Gobierno establecer si procede ampliarse o no procedimiento disciplinario por los hechos allí enunciados. Siendo necesario señalar que respecto a la razón mencionada en este extremo suscrita por la Secretaria Judicial Carolina Fabiola Mejía Torres, ha quedado acreditado con el listado de resoluciones capturadas del editor del Sistema Integrado Judicial, corriente a fojas ochocientos setenta y nueve, que tal razón fue elaborada por el usuario "WRAMOS", es decir, por el magistrado investigado y no por la secretaria judicial antes mencionada, tal como lo pretende hacer creer el juez investigado para evadir su responsabilidad por la demora incurrida; **Sexto:** Que, en lo que concierne a la disconformidad que muestra el representante de la sociedad ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura con la medida disciplinaria de suspensión impuesta al Juez Ramos Pino; es necesario señalar que la sanción de suspensión por diez días es proporcional a la gravedad de los hechos, las condiciones personales del Investigado y atiende a las circunstancias de la comisión de los mismos, conforme a lo previsto en el numeral diecinueve del artículo seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, en concordancia con el artículo doscientos treinta, inciso tres, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; fundamentos que están señalados en el considerando octavo de la resolución materia de grado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña quien conjuntamente con el señor Consejero Robinson Octavio González Campos no interviene por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número doce expedida por la Jefatura de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 074-2010-HUÁNUCO

Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta de junio de dos mil diez, obrante de fojas novecientos setenta, mediante la cual se impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días sin goce de haber al señor Wilfredo Carlos Ramos Pino, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Huánuco; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

[Signature]
DARIO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/est

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General